

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSÉ MALAGAMBA ZENTELLA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE "LA CDI" EN BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDI", Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LOS CUALES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1 párrafo primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías que otorga la misma y prohíbe toda discriminación, entre otras la de origen étnico que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Asimismo, su Artículo 2 párrafo segundo señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

III. Que este mismo precepto constitucional en su Apartado A, fracción VIII, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

IV. Que el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que "en el Estado de Baja California todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en la Constitución Política de ésta Entidad Federativa y en las leyes que de ambas emanen. Asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y ésta Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

V. Que la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California señala que la misma es de orden público, interés social y, reglamentaria del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECLARACIONES

I. "LA CDI" declara que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y, autonomía operativa, técnica, presupuestal e administrativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de mayo de 2003.

1

I.II Que entre otras facultades cuenta con las de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los Estados, municipios, y a las organizaciones de los sectores sociales y privado que lo soliciten, así como establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo al Artículo 2 de su Ley.

I.III Que el Lic. Juan José Malagamba Zentella, en su carácter de Delegado Estatal de la misma en Baja California, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el poder notarial que se contiene en la escritura pública número 90,938 de fecha 5 de Febrero de 2013, pasada ante la fe del Notario Público Número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde.

I.IV Con fecha 29 de octubre de 2015, se suscribió el Convenio de Colaboración para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con Perspectiva Intercultural y Multilingüe, entre el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de que las partes colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con una perspectiva intercultural y multilingüe, a efecto de establecer mecanismos eficaces de asistencia mutua y coadyuvancia en el proceso de actualización y capacitación de las personas, comunidades y pueblos indígenas sobre su derecho al acceso a la justicia y el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

I.V Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Av. Vicente Guerrero número 185, entre Calzada de Cortés y Blvd. Ramírez Méndez, C. P. 22880, Fraccionamiento Bahía, Ensenada, Baja California.

II. De "LA PROCURADURÍA":

II.I Que el Estado de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.II Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxilia de las dependencias que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

II.III Que de conformidad a los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, así como 1 y 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en el nombramiento emitido por el Gobernador del Estado en fecha 11 de noviembre del 2013 a través del cual se designó a la Lic. Perla del Socorro Ibarra Leyva como Procuradora General de Justicia del Estado y en el oficio de instrucción emitido por el titular del Ejecutivo Estatal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.

II.IV Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven así como a los que fije el Gobernador del Estado.

1

II.V Que según lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos Municipales para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por el Estado y los Municipios se planeen e Instrumenten de manera conjunta.

II.VI Que uno de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, es el garantizar el orden y la tranquilidad de la sociedad aumentando la eficiencia de la administración y procuración de la justicia, mejorando las condiciones de seguridad pública y salvaguardar la integridad y los derechos humanos.

Es por ello que el referido instrumento de planeación busca propiciar la convivencia ordenada y armónica mediante una Administración Estatal eficiente que cumpla con la responsabilidad de respetar, garantizar, proteger y satisfacer los derechos humanos de todas las personas que habitan nuestro Estado.

II.VII Que para los efectos legales, tiene su domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199, C.P. 21120, Fraccionamiento Rio Nuevo, Mexicali, Baja California.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.I En un marco de coordinación, convienen en participar desde sus respectivos ámbitos de su competencia y funciones para realizar las actividades objeto del presente convenio.

III.II Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento. Asimismo, manifiestan que no existen vicios del consentimiento tales como dolo, mala fe, violencia y/o lesión, que pudiera invalidar o nulificar dicho acto.

III.III Conocen el alcance y contenido del presente instrumento y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO - El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de coordinación entre "LAS PARTES" para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo diversas acciones que contribuyan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población indígena.

Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y operativa de "LA PROCURADURÍA" así como las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS DE COLABORACIÓN.- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa, llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Organizar cursos de capacitación y difusión, seminarios, diplomados y cursos de especialización sobre temas que involucren el objeto del presente instrumento.

II. Llevar a cabo la formación, acreditación y certificación de intérpretes traductores en las lenguas indígenas que se hablen en el Estado, en forma tal que ello permita a los pueblos y comunidades indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

III. Llevar a cabo acciones que permitan una atención diferenciada a mujeres indígenas víctimas de violencia, en el ámbito de la procuración de justicia.

IV. Diseñar y proponer instrumentos jurídicos de atención a mujeres víctimas de violencia, dirigidos al personal de la Procuraduría.

V. Reunirse periódicamente a través de quienes hubieren designado como responsables, para verificar el cumplimiento y evaluación de las acciones acordadas y, en su caso la reformulación de éstas.

VI. Sujetarse a los dispositivos normativos que rigen a cada una de ellas.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CDI".- Con el fin de lograr el objeto del presente instrumento "LA CDI" asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar con "LA PROCURADURÍA" en el diseño y organización de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Procuraduría, en materia de derechos de los pueblos indígenas.

II. Promover que la formación, acreditación y certificación de intérpretes traductores en lenguas indígenas, se realice en conjunto con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

III. Coadyuvar con "LA PROCURADURÍA" en el diseño de instrumentos jurídicos de atención a mujeres víctimas de violencia.

IV. Aportar información técnica especializada sobre culturas indígenas de que dispone, a efecto de que se valoren las condiciones y circunstancias específicas del indígena involucrado.

V. Promover las demás acciones necesarias con base en la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA PROCURADURÍA" - Con el fin de lograr el objeto del presente instrumento, "LA PROCURADURÍA" asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Participar con "LA CDI" en el diseño y organización de eventos de capacitación en derechos de los pueblos indígenas, dirigidos al personal de la Procuraduría.

II. Coadyuvar con "LA CDI" en el diseño de anteproyectos de instrumentos jurídicos relacionados con la atención a mujeres víctimas de violencia.

III. Observar lo conducente, a fin de que en los procedimientos a su cargo se puedan tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de los indígenas.

IV. Observar que de oficio se les nombre a los indígenas un defensor e intérprete con conocimiento de su lengua y cultura.

V. Llevar a cabo actividades encaminadas a hacer patente el respeto a los derechos que le son reconocidos a los indígenas.

VI. Tomar las providencias procedentes a fin de que los indígenas puedan expresarse en su propia lengua, de manera que puedan acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

VII. Revisar el padrón de intérpretes que le hubiere facilitado "LA CDI", a fin de apoyar su actuación y desempeño.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- Para dar seguimiento a los compromisos contraídos en el presente instrumento, "LAS PARTES" se sujetan a lo siguiente:

"LA PROCURADURÍA" designa como responsable al Lic. Marco Antonio Chavarría López Subprocurador de Zona con sede en Ensenada, Baja California, pudiendo su representada delegar

esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior mediante simple oficio que se haga del conocimiento a la otra de "LAS PARTES".

"LA CDI" designa como responsable al Lic. Juan José Malagamba Zentella, Delegado Estatal en Baja California de la misma quien, a su vez, podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior previo oficio que se haga del conocimiento a la otra de "LAS PARTES".

Los responsables designados tendrán, asimismo, las siguientes facultades:

- A. Dirigir, determinar, evaluar, aprobar y proponer las acciones y actividades factibles de ejecución.
- B. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- C. Dar seguimiento e informar de los resultados a las instancias que representan.
- D. Las demás que acuerden "LAS PARTES" para el desarrollo y debido cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente instrumento.

SEXTA. MODIFICACIONES.- Los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo, debidamente fundado y motivado. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos, deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los representantes de los suscriptores, se agregará a este convenio como parte integrante para su ejecución.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio guardará relación laboral o de relación administrativa únicamente con aquella que lo contrató o comisionó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, supuesto en el cual, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio en la forma y términos determinados por "LAS PARTES".

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y de acuerdo a la normatividad aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.- La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" establecen que el presente convenio podrá darse por terminado con antelación a la fecha de vencimiento, de común acuerdo, debiendo en tal caso dar aviso por escrito, con un mínimo de 10 días de anticipación, en el entendido de que los trabajos iniciados con antelación podrán continuar pero sin exceder al ejercicio fiscal de que se trate.

1

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que las mismas se resolverán de común acuerdo; en caso de subsistir tales controversias. "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

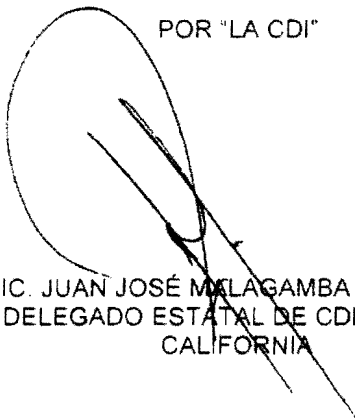
DÉCIMO CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de los datos personales, debiendo asegurarse que la información proporcionada al personal que cada una de ellas designe sea tratada bajo estricta reserva y confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

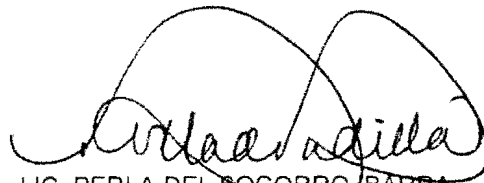
El presente convenio se suscribe en tres tantos originales en Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de diciembre del año 2015.

POR "LA CDI"



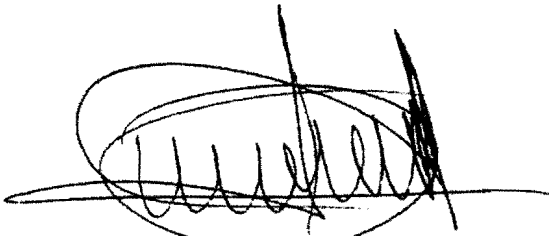
LIC. JUAN JOSÉ MELAGAMBA ZENTELLA
DELEGADO ESTATAL DE CDI EN BAJA CALIFORNIA

POR "LA PROCURADURÍA"

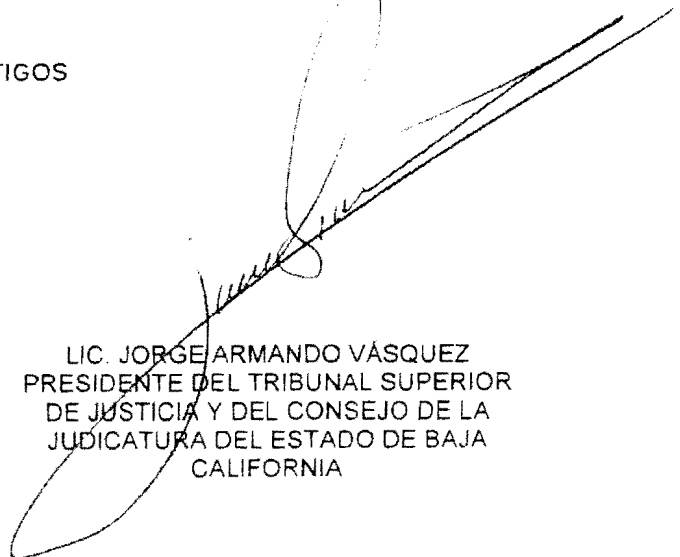


LIC. PERLA DEL SOCORRO BARRA LEYVA
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TESTIGOS



C.P. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LIC. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A